

REGLAMENTO RE-222-GRE/001

ELABORACIÓN DE PADRÓN ELECTORAL EN PROCESOS DE CONSULTA POPULAR PARA EL TRATAMIENTO DE ACCIONES DE DEMARCAÇÃO TERRITORIAL

PRIMERA VERSIÓN

GERENCIA DE REGISTRO ELECTORAL

ABRIL 2021

ÍNDICE

TÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I	OBJETIVO, ALCANCE Y BASE LEGAL
CAPÍTULO II	DEFINICIÓN DE TÉRMINOS
CAPÍTULO III	RESPONSABILIDADES
CAPÍTULO IV	ETAPA DE DIFUSIÓN Y EMPADRONAMIENTO
CAPÍTULO V	CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE CIUDADANOS PERUANOS
CAPÍTULO VI	CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE CIUDADANOS EXTRANJEROS
TÍTULO II	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
CAPÍTULO I	LISTAS DEL PADRÓN INICIAL PARA LA CONSULTA POPULAR
CAPÍTULO II	PADRÓN ELECTORAL PRELIMINAR PARA LA CONSULTA POPULAR
TÍTULO III	DISPOSICIONES FINALES
TÍTULO IV	ANEXOS
ANEXO N° 01	FORMATO DE REGISTRO DE CIUDADANOS PARA CONSULTA POPULAR PARA EL TRATAMIENTO DE ACCIONES DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL
ANEXO N° 02	FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA DE RESIDENCIA HABITUAL POR DUPLICADO, RENOVACIÓN O RECTIFICACIÓN
ANEXO N° 03	ZONAS TERRITORIALES FRONTERIZAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETIVO, ALCANCE Y BASE LEGAL

ARTÍCULO 1º.- OBJETIVO

Regular el procedimiento para el empadronamiento de los ciudadanos del área de consulta y la elaboración del padrón electoral para la consulta popular para el tratamiento de acciones de demarcación territorial, acorde con la competencia del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y según lo establecido en la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y en la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento.

ARTÍCULO 2º.- ALCANCE

- 2.1 El presente reglamento es de aplicación obligatoria, su ejecución corresponde a la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral.
- 2.2 La Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos de la Gerencia de Tecnología de la Información es la encargada de realizar las actividades señaladas en los artículos 7 y 28.5 del presente reglamento.
- 2.3 La Sub Gerencia de Prensa y Comunicaciones de la Gerencia de Imagen Institucional es la encargada de realizar las actividades señaladas en los artículos 8 y 28.1 del presente reglamento.

ARTÍCULO 3º.- BASE LEGAL

- 3.1 **Constitución Política del Perú**, del 30 de diciembre de 1993.
- 3.2 **Ley N° 26497**, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 12 de julio de 1995 y sus modificatorias.
- 3.3 **Ley N° 26859**, Ley Orgánica de Elecciones, del 01 de octubre de 1997 y sus modificatorias.
- 3.4 **Ley N° 27795**, Ley de Demarcación y Organización Territorial, del 25 de julio de 2002 y sus modificatorias.
- 3.5 **Ley N° 28716**, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, del 18 de abril de 2006 y sus modificatorias.
- 3.6 **Decreto Supremo N° 015-98-PCM**, aprueba el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, del 25 de abril de 1998 y sus modificatorias.

- 3.7 **Decreto Supremo N° 191-2020-PCM**, aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, del 9 de diciembre del 2020.
- 3.8 **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, del 25 enero de 2019.
- 3.9 **Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG**, aprueba las Normas de Control Interno, del 03 de noviembre de 2006.
- 3.10 **Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG**, aprueba la “Directiva de Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado, del 17 de mayo de 2019.
- 3.11 **Resolución Jefatural N° 073-2016-JNAC/RENIEC**, aprueba el “Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil”, del 01 de junio del 2016 y sus modificatorias.
- 3.12 **Resolución Jefatural N° 158-2017-JNAC/RENIEC**, aprueba el Reglamento RE-216-GRE/004 “Inscripción Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú en el marco de un proceso electoral”, del 22 de noviembre de 2017.
- 3.13 **Resolución Jefatural N° 163-2017-JNAC/RENIEC**, aprueba el Reglamento RE-218-GRE/006 “Publicación de las Listas de Padrón Inicial”, del 24 de noviembre de 2017.
- 3.14 **Resolución Secretarial N° 026-2021/SGEN/RENIEC**, aprueba la Directiva DI-200-GPP/001 “Lineamientos para la Formulación de los Documentos Normativos del RENIEC”, del 16 de marzo de 2021.

CAPÍTULO II

ABREVIATURAS Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

ARTÍCULO 4º.- ABREVIATURAS

- | | | |
|------|----------------|---|
| 4.1 | DNI: | Documento Nacional de Identidad. |
| 4.2 | GII: | Gerencia de Imagen Institucional. |
| 4.3 | GTI: | Gerencia de Tecnología de la Información. |
| 4.4 | GRE: | Gerencia de Registro Electoral. |
| 4.5 | JNE: | Jurado Nacional de Elecciones. |
| 4.6 | LPI: | Listas de Padrón Inicial. |
| 4.7 | ONPE: | Oficina Nacional de Procesos Electorales. |
| 4.8 | PCM: | Presidencia del Consejo de Ministros. |
| 4.9 | RENIEC: | Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. |
| 4.10 | RUIPN: | Registro Único de Identificación de las Personas Naturales. |
| 4.11 | SGGBD: | Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos. |

- 4.12 **SGPC:** Sub Gerencia de Prensa y Comunicaciones.
4.13 **SGVDP:** Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento.

ARTÍCULO 5º.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

5.1 Área de Consulta

Marco territorial de referencia de carácter temporal que se establece para la implementación de una consulta popular o consulta poblacional cada vez que ésta es requisito para el tratamiento de una acción de demarcación territorial.

El área de consulta puede desagregarse en dos o más sectores a efecto de que cada uno de ellos manifieste su voluntad de manera individual respecto a la acción de demarcación territorial materia de consulta.

5.2 Circunscripciones Político-Administrativas

Son las regiones, departamentos, provincias y distritos, que de acuerdo a su nivel determinan el ámbito territorial de gobierno y de administración. Cada circunscripción política cuenta con una población caracterizada por su identidad histórico-cultural, y un ámbito geográfico, soporte de sus relaciones sociales, económicas y administrativas.

5.3 Demarcación Territorial

Es el proceso técnico-geográfico que tiene por finalidad que las circunscripciones del país cuenten con límites saneados y con una eficiente organización territorial, contribuyendo así a la gobernanza territorial.

5.4 Ficha de Registro de Ciudadano para Consulta Popular

Es el formato que debe ser completado por el personal encargado del empadronamiento, con los datos correspondientes al ciudadano que voluntariamente se empadrona para participar en la consulta popular.

5.5 Listas del Padrón Inicial para Consulta Popular

Es la relación inicial de los ciudadanos hábiles para votar en la consulta popular, que se elabora sobre la base del empadronamiento de los ciudadanos del área de consulta, la cual se publica por un período de cinco (05) días calendario.

5.6 Padrón Electoral Preliminar para la Consulta Popular para el tratamiento de acciones de Demarcación Territorial

Es la relación de los ciudadanos hábiles para votar en la consulta popular para el tratamiento de acciones de demarcación territorial, que se elabora sobre la base del empadronamiento de los ciudadanos en el área de consulta, el cual es actualizado y depurado producto de las actividades de la SGVDP, y remitido al JNE para su aprobación.

5.7 Personal encargado del empadronamiento

Es el personal del RENIEC encargado de realizar la inscripción de los ciudadanos del área de consulta, durante la etapa de empadronamiento.

5.8 Puntos de Inscripción

Son los lugares de carácter temporal y abierto al público donde se realiza la inscripción de los ciudadanos que participan en el proceso de consulta popular para el tratamiento de acciones de demarcación territorial.

5.9 Registro Electoral para Consulta Popular para el Tratamiento de Acciones de Demarcación Territorial

Es la relación de titulares inscritos durante la etapa de empadronamiento para participar en el proceso de consulta popular para el tratamiento de acciones de demarcación territorial.

5.10 Supervisor del Empadronamiento

Es el personal del RENIEC encargado de la coordinación, monitoreo y asistencia técnica durante el desarrollo del empadronamiento de ciudadanos en el área de consulta.

5.11 Población involucrada

Conjunto de ciudadanos que cuentan por lo menos con dos (2) años de residencia en el área de consulta establecida, al momento de la emisión de la resolución ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros o de la resolución ejecutiva regional del gobierno regional que aprueba la consulta popular propuesta de acuerdo al Reglamento de la Ley 27795, Ley de Demarcación Y Organización Territorial.

CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 6°.- ACTIVIDADES DE LA GRE

Es responsabilidad de la GRE, a través de la SGVDP, realizar las siguientes actividades:

- 6.1 Solicitar a la Gerencia General que se requiera a la Secretaría General, la apertura y cierre del empadronamiento a través de la Resolución Administrativa correspondiente.
- 6.2 Solicitar a la SGGBD, previo a la etapa de empadronamiento, la lista de ciudadanos con domicilio en el área de consulta declarada en el RUIPN, cuyos campos se determinarán considerando las características de la consulta popular y del área de consulta.
- 6.3 Empadronar a los ciudadanos del área de consulta.
- 6.4 Evaluar y procesar la información obtenida en la etapa de empadronamiento.
- 6.5 Solicitar a la SGGBD el cotejo de datos de los ciudadanos empadronados.
- 6.6 Publicar las LPI para el proceso de consulta popular para el tratamiento de acciones de demarcación territorial.
- 6.7 Levantar observaciones, absolver reclamos, atender solicitudes de eliminación o tachas a las LPI.
- 6.8 Elaborar el Padrón Electoral Preliminar para la Consulta Popular para el tratamiento de acciones Demarcación Territorial.

6.9 Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 7º.- ACTIVIDADES DE LA GTI

Es responsabilidad de la GTI, a través de la SGGBD, realizar las siguientes actividades:

- 7.1 Entregar a la SGVDP, previo a la etapa de empadronamiento, la lista de ciudadanos con domicilio en el área de consulta declarada en el RUIPN, cuyos campos se determinarán considerando las características de la consulta popular y del área de consulta.
- 7.2 Cotejar los datos de los ciudadanos empadronados con la información del RUIPN.
- 7.3 Generar las LPI y el Padrón Electoral Preliminar para la consulta popular, de acuerdo a la información remitida por la SGVDP.

ARTÍCULO 8º.- ACTIVIDADES DE LA GII

Es responsabilidad de la GII, a través de la SGPC, realizar las siguientes actividades:

- 8.1 Elaborar un plan de difusión de las actividades de empadronamiento realizadas por el RENIEC, a través de los canales de comunicación a su cargo.
- 8.2 Coordinar las entrevistas referentes a las actividades del RENIEC para el proceso de consulta popular en los medio de comunicación del área de consulta.

CAPÍTULO IV

ETAPA DE DIFUSIÓN Y EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 9º.- DIFUSIÓN DEL EMPADRONAMIENTO

El RENIEC realiza la difusión del empadronamiento para la Consulta Popular para el Tratamiento de Acciones de Demarcación Territorial en el área de Consulta a través de los canales de comunicación del RENIEC y otros medios de comunicación de la jurisdicción.

ARTÍCULO 10º.- APERTURA Y CIERRE DEL EMPADRONAMIENTO

El RENIEC emite la resolución administrativa que dispone la apertura y el cierre del empadronamiento de los ciudadanos para la consulta Popular atendiendo al plazo legalmente establecido; dicha resolución es publicada en el diario de mayor circulación del área de consulta.

ARTÍCULO 11º.- TIPOS DE EMPADRONAMIENTO

La SGVDP, realiza el empadronamiento de dos formas: empadronamiento en domicilio y empadronamiento en puntos de inscripción.

Considerando las características del área de consulta -geográficas, culturales y

sociales- la SGVDP podrá priorizar cualquiera de los dos tipos de empadronamiento.

ARTÍCULO 12°.- INICIO DEL EMPADRONAMIENTO

La SGVDP inicia el empadronamiento en el área de consulta, tomando en cuenta la fecha dispuesta en la resolución administrativa de apertura, mencionada en el artículo 10° del presente reglamento.

ARTÍCULO 13°.- ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN

Los supervisores del empadronamiento deben informar sobre los avances del personal encargado del empadronamiento y remitir la "Ficha de Registro de Ciudadano para Consulta Popular para el tratamiento de acciones de Demarcación Territorial" (Anexo N° 01) con la información correspondiente debidamente completada, a la SGVDP.

ARTÍCULO 14°.- APOYO TECNOLÓGICO

El empadronamiento puede contar con instrumentos de apoyo tales como: dispositivo digital de control biométrico y lectoras de código de barras para verificación del DNI.

CAPÍTULO V

CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE CIUDADANOS PERUANOS

ARTÍCULO 15°.- CONDICIONES GENERALES

La población involucrada, a fin de participar en la Consulta Popular, debe acreditar lo siguiente:

- 15.1 Ser mayor de dieciocho (18) años de edad, estar inscritos en el RUIPN y tener DNI vigente al momento del empadronamiento.
- 15.2 Residencia por lo menos dos (02) años en el área de consulta establecida, al momento de la emisión de la resolución ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros o de la resolución ejecutiva regional del gobierno regional que aprueba el área de consulta y solicita al Sistema Electoral la conducción e implementación de la misma.

Tratándose de residentes en nuevos distritos, los dos (02) años de residencia a que se refiere el inciso anterior, se computan teniendo en cuenta el periodo de residencia en la circunscripción o área de consulta en la que se realizan las acciones de demarcación territorial.

ARTÍCULO 16°.- FORMAS DE ACREDITAR TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL ÁREA DE CONSULTA

Para la población involucrada residente en el área de consulta cuyo DNI haya sido emitido con una antigüedad de dos (02) años o más, previos a la fecha de la convocatoria; puede empadronarse presentado en original el DNI en donde se verifique que la dirección domiciliaria corresponda al área de consulta o una constancia domiciliaria emitida por juez de paz de la jurisdicción.

ARTÍCULO 17°.- POBLACIÓN INVOLUCRADA NO ACREDITA TIEMPO DE RESIDENCIA CON EL DNI

Para la población involucrada cuyo DNI haya sido emitido con menos de dos (02) años previos a la fecha de la convocatoria (por emisión de duplicado, renovación, rectificación); pueden empadronarse con la presentación en original del DNI actual en donde se verifique que la dirección domiciliaria corresponda al área de consulta, además de la suscripción de la Declaración Jurada que acredita que el dato dirección domiciliaria tiene una antigüedad de dos (02) o más años declarado en el RUIPN (Anexo N° 02). La información que haya sido proporcionada será contrastada con la información obrante en el RUIPN.

ARTÍCULO 18°.- EMPADRONAMIENTO DE LA POBLACIÓN INVOLUCRADA

Para la solicitud de empadronamiento se utiliza el formato "Ficha de Registro de Ciudadano para Consulta Popular" (Anexo N° 01), que debe contener la firma o impresión dactilar del ciudadano, el cual tiene carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 19°.- ACTIVIDADES A CARGO DEL PERSONAL ENCARGADO DEL EMPADRONAMIENTO

Son los encargados de realizar el empadronamiento de los ciudadanos, para ello, deben verificar que los ciudadanos reúnan las condiciones y cumplan con los requisitos de inscripción establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE CIUDADANOS EXTRANJEROS

ARTÍCULO 20°.- CONDICIONES PARA LOS EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL ÁREA DE CONSULTA

En el caso de los extranjeros residentes en el área de consulta, que deseen solicitar su inscripción para participar en el proceso de consulta popular para el tratamiento de acciones de demarcación territorial, deben acreditar lo siguiente:

- 20.1 Ser mayor de dieciocho (18) años de edad.
- 20.2 Residir legalmente por más de dos (02) años continuos previos a la fecha de la convocatoria en el área de consulta; excepto las zonas correspondientes a las municipalidades de frontera según el Anexo N°03.
- 20.3 Tratándose de extranjeros residentes en nuevos distritos, los dos (02) años de residencia a que se refiere el inciso anterior, se computan teniendo en cuenta el periodo de residencia en el área de consulta.

ARTÍCULO 21°.- REQUISITOS Y TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN DE EXTRANJEROS RESIDENTES

Para la inscripción, el extranjero residente debe cumplir con los requisitos previstos en el Reglamento RE-216-GRE/004 "Inscripción Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú en el marco de un Proceso Electoral".

La solicitud de inscripción, registro de datos, evaluación del trámite y emisión de la constancia de inscripción se gestiona conforme lo previsto en el citado Reglamento.

ARTÍCULO 22°.- VALIDEZ DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA EXTRANJEROS RESIDENTES PARA CONSULTA POPULAR PARA EL TRATAMIENTO DE ACCIONES DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL

La constancia tiene validez únicamente para el acto de votación en el proceso de Consulta Popular para el tratamiento de acciones de de demarcación territorial convocada.

ARTÍCULO 23°.- GRATUIDAD DEL SERVICIO

La inscripción y la emisión de la Constancia de Inscripción para Extranjeros Residentes en el Perú para participar en el Proceso de Consulta Popular son trámites de carácter gratuito.

TÍTULO II DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I

PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE PADRÓN INICIAL PARA LA CONSULTA POPULAR

ARTÍCULO 24°.- ACTIVIDAD DE PUBLICACIÓN

La actividad de publicación de las LPI, que comprende lo referido: al inicio y cierre, modalidades de publicación, funciones del publicador, atención de observaciones, reclamos, solicitudes de eliminación o tachas que se presenten durante su ejecución, así como el repliegue de la documentación, se lleva a cabo conforme lo previsto en el Reglamento RE-218-GRE/006 "Publicación de las Listas de Padrón Inicial".

CAPÍTULO II

ELABORACIÓN Y CONTENIDO DEL PADRÓN ELECTORAL PRELIMINAR PARA LA CONSULTA POPULAR

ARTÍCULO 25°.- ELABORACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL PRELIMINAR PARA LA CONSULTA POPULAR PARA EL TRATAMIENTO DE ACCIONES DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL

El RENIEC elabora el Padrón Electoral Preliminar para los Procesos de Consulta Popular para el Tratamiento de Acciones de Demarcación Territorial a partir del empadronamiento de los ciudadanos del área de consulta, la publicación de las Listas del Padrón Inicial, el levantamiento de observaciones, la absolución de los reclamos, solicitudes de eliminación y tachas; y de la evaluación y cotejo de datos con el RUIPN, lo que es remitido posteriormente al JNE para su aprobación.

ARTÍCULO 26°.- PLAZO PARA LA ELABORACIÓN y REMISIÓN DE PADRÓN ELECTORAL PRELIMINAR PARA LA CONSULTA POPULAR PARA EL TRATAMIENTO DE ACCIONES DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL

El RENIEC elabora el Padrón Electoral Preliminar para la Consulta Popular para el tratamiento de acciones de Demarcación Territorial, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de convocatoria realizada por el Jurado Nacional de Elecciones, y acorde con el informe del Órgano Técnico de Demarcación, el cual establece el área de consulta.

ARTÍCULO 27°.- ACTIVIDADES PARA LA ELABORACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL PRELIMINAR PARA LA CONSULTA POPULAR PARA EL TRATAMIENTO DE ACCIONES DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL

Para la elaboración del Padrón Electoral Preliminar para la Consulta Popular para el tratamiento de acciones de Demarcación territorial se toman en cuenta los siguientes plazos:

- 27.1 Dentro de los cuarenta (40) días posteriores a la fecha de convocatoria, el RENIEC realiza la difusión y empadronamiento para la consulta popular en el área de consulta
- 27.2 Dentro de los cinco (05) días siguientes al cierre del empadronamiento, se procesa la información acopiada y el cotejo de información con el RUIPN.
- 27.3 Concluido el cotejo a que alude el literal anterior, se publican las Listas del Padrón Inicial en lugares visibles, durante cinco (05) días calendario consecutivos.
- 27.4 Los reclamos, observaciones, solicitudes de eliminación o tachas que se presenten durante el periodo antes indicado son resueltas dentro de los cinco (05) días posteriores al término de la publicación de las listas de padrón inicial.
- 27.5 Dentro de los cinco (05) días posteriores a la absolución de los recursos señalados en el numeral anterior, la SGGBD debe generar el padrón preliminar para la Consulta Popular.

ARTÍCULO 28°.- CONTENIDO DEL PADRÓN ELECTORAL PRELIMINAR PARA LA CONSULTA POPULAR PARA EL TRATAMIENTO DE ACCIONES DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL

- 28.1 El Padrón Electoral Preliminar para la Consulta Popular para el tratamiento de acciones de Fines de Demarcación Territorial contiene la relación de los

ciudadanos hábiles para votar, del área de consulta, que han sido empadronados y cumplen con los requisitos, estando ordenados de acuerdo al orden siguiente: apellido paterno, apellido materno y prenombrs.

- 28.2 En éste se consignan los siguientes datos de los ciudadanos empadronados: Código Único de Identificación, dígito de verificación, grupo de votación, con su respectivo ubigeo, apellido paterno, apellido materno, prenombrs, fecha de nacimiento, sexo, domicilio consignado en el DNI, Indicador de discapacidad del ciudadano, fecha de registro según empadronamiento, domicilio según empadronamiento, fotografía en formato estándar (JPEG).

ARTÍCULO 29°.- ENTREGA AL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

El Padrón Electoral Preliminar para la Consulta Popular para el Tratamiento de Acciones de Demarcación Territorial es remitido al JNE dentro de los cinco (05) días posteriores al vencimiento del plazo máximo para su elaboración.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplican supletoriamente las disposiciones pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como la normativa sobre la materia.

TÍTULO VI ANEXOS

ANEXO N° 01

FICHA DE REGISTRO DE CIUDADANO PARA CONSULTA POPULAR PARA EL
TRATAMIENTO DE ACCIONES DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL



N° 000001

REGISTRO DE CIUDADANO PARA CONSULTA POPULAR
DETERMINACIÓN DE LÍMITES POR CARENCIA O IMPRECISIÓN EN ÁREAS URBANAS,
PERIURBANAS O RURALES ENTRE LOS DISTRITOS DE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Y
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, PROVINCIA DE XXXXXXXXXXXXXXXX, DEPARTAMENTO DE
XXXXXXXXXXXX

1.- Fecha de Registro:
Día Mes Año

2.- Datos del Ciudadano:

DNI: CE: :

Nombre:

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

PRENOMBRES

Dirección:

JR/AV/CL

NOMBRE JR/AV/CL

NÚMERO

BLO/CHA

DPTO/PISO

URBANIZACIÓN/CONDOMINIO/RESIDENCIAL/AA.HH./ASOCIACIÓN/BARRIO/COOPERATIVA/UNIDAD VECINAL

ETAPA

MANZANA

LOTE

DISTRITO

PROVINCIA

DEPARTAMENTO

Firma del Ciudadano

Impresión Dactilar

3.- Documentos Adjuntos:

4.- Observaciones:

5.- Datos del Empadronador:

DNI:

Código:

Nombre:

Firma y Sello:

Ley N° 27795 de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento aprobado por D.S. 191-2020-PCM (y sus modificatorias).

RECOMENDACIONES: Los datos que se consignan en el presente formato deberán ser escritos con letra mayúscula, clara y legible, empleando tinta negra o azul oscuro. La firma deberá suscribirse respetando el espacio correspondiente. La impresión dactilar será clara, nítida, sin manchas, los datos consignados en esta Ficha serán considerados como DECLARACIÓN JURADA en mérito a lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444.

ANEXO N° 02

FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA DE RESIDENCIA HABITUAL POR
DUPLICADO, RENOVACIÓN O RECTIFICACIÓN



DECLARACIÓN JURADA

YO: _____
IDENTIFICADO CON DNI N° _____ DOMICILIADO
EN _____

_____ DEL DISTRITO _____

PROVINCIA _____ DEPARTAMENTO _____

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE RESIDO EN LA DIRECCIÓN DOMICILIARIA REGISTRADA
ANTE EL RENIEC POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS.

LA PRESENTE DECLARACIÓN LA HAGO EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL TEXTO ÚNICO
ORDENADO DE LA LEY N° 27444, SOMETIÉNDOME A LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y
PENALES EN CASO DE FALSEDADE.

LUGAR, FECHA: _____



FIRMA



IMPRESIÓN
DACTILAR

ANEXO N° 03

ZONAS TERRITORIALES FRONTERIZAS

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	PAIS LIMITROFE
1	TUMBES	TUMBES (02)	PAMPAS DE HOSPITAL	ECUADOR
			SAN JACINTO	
			ZARUMILLA (4)	
			AGUAS VERDES	
			PAPAYAL	
2	PIURA	SULLANA (1)	LANCONES	
			SUYO	
			JILLI	
			AYABACA	
			EL CARMEN DE LA FRONTERA	
3	CAJAMARCA	SAN IGNACIO (4)	SAN IGNACIO	
			NAMBALLE	
			SAN JOSE DE LOURDES	
			HUARANGO	
4	AMAZONAS	BAGUA (1)	IMAZA	
			EL CENEPÁ	
			RIO SANTIAGO	
5	LORETO	DATEM DEL MARAÑON (2)	MORONA	
			ANDOAS	
		LORETO (2)	TROMPETEROS	
			TIGRE	
		MAYNAS (2)	NAPO	
			TORRES CAUSANA	
		PUTUMAYO (4)	PUTUMAYO	COLOMBIA
			ROSA PANDURO	
		MARISCAL RAMON CASTILLA (2)	YAGUAS	ECUADOR-COLOMBIA
			TENIENTE MANUEL CLAVERO	
6	UCAYALI	CORONEL PORTILLO (2)	YAVARI	BRASIL
			RAMON CASTILLA	
			ALTO TRAPICHE	
		PURUS (1)	CALLERIA	
			MASISEA	
7	MADRE DE DIOS	ATALAYA (1)	PURUS	
			YORUA	
		TAHUAMANU (3)	IÑAPARI	BRASIL-BOLIVIA
			IBERIA	
8	PUNO	TAMBOPATA (2)	TAHUAMANU	BOLIVIA
			LAS PIEDRAS	
		SAN ANTONIO DE PUTINA (2)	TAMBOPATA	
			SINA	
		SANDIA (3)	ANANEA	
			SAN JUAN DEL ORO	
		HUANCANE (5)	YANAHUAYA	
			SAN PEDRO DE PUTINA	
		MOHO (4)	PUNCO	
			COJATA	
			VILQUE CHICO	BOLIVIA
			HUANCANE	
			TARACO	
			PUSI	
			HUAYRAPATA	

RE-222-GRE/XXX

PRIMERA VERSIÓN
RESOLUCIÓN JEFATURAL N°

16